

Contraloría de Bogotá D.C. Folios: 1 Anexos: No  
Radicación#2-2017-09037 Fecha 2017-05-11 10:59 PRO 87809  
Tercero: (ATM007379) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
Dependencia: DESPACHO DEL CONTRALOR  
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 10000-11304



*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría General

Rad. No: 1-2017-11141  
Fecha: 11/05/2017 11:44:01  
Destino: DES. SECRETARIO

Copia: N/A  
Anexos: N/A



Doctor  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.  
Carrera 8 No. 10-65  
Código Postal 111711.  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: Pronunciamiento relacionado con la ejecución de los recursos que provienen de la contribución de valorización, en el marco de los Acuerdos 180 de 2005 "Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras", Acuerdo 398 de 2009 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 180 de 2005 y se dictan otras disposiciones", Acuerdo 523 de 2013 "por el cual se modifican parcialmente los acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 se modifica y suspende el acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".**

Respetado señor Alcalde Mayor

La Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de la función pública de Control Fiscal, prevista en la Constitución y la Ley<sup>1</sup> considera necesario pronunciarse conforme lo autoriza de manera expresa el Artículo 43, numeral 8 del Acuerdo 658 de 2016, así como el Artículo 127 del Estatuto Anticorrupción, adoptado mediante la Ley 1474 de 2011, entre otras normas relevantes, con el propósito de dar a conocer el criterio que nos asiste con respecto a la ejecución de las obras de infraestructura por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - con los recursos provenientes de la contribución de valorización incluidos en el acuerdo 180 de 2005.

En ese sentido este Organismo de Control, viene adelantando una indagación preliminar respecto al avance y desarrollo de los proyectos financiados con los recursos de la contribución por valorización. Existen una serie de iniciativas que han sido incluidas mediante Acuerdo Distrital 180 de 2005, no obstante 12 años después se comprueba que el avance en la ejecución de estas obras no llega a 30%, además el 61% de las obras inicialmente propuestas, han sido excluidas, además de otras eliminadas. Resulta en extremo grave que la Administración Distrital de Bogotá, a la fecha no haya realizado las obras que dieron origen a esta contribución, generando perjuicio al desarrollo de la Ciudad y a los ciudadanos contribuyentes de la citada valorización y dejando en riesgo fiscal al distrito por el posible incumplimiento del hecho generador de esta contribución.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 1421 de 1993 y Acuerdo Distrital 519 de 2012, entre otras normativas.



## 1. ANTECEDENTES

La valorización, fue implementada por la Ley 25 de 1921<sup>2</sup> "por la cual crea el impuesto de valorización"; aunque para la época se definía como un impuesto, es en el año de 1966, cuando fue expedido el Decreto 1604<sup>3</sup> "Por el cual se dictan normas sobre valorización" que convirtió el impuesto en una contribución.

En 1994 la Corte Constitucional a través de la sentencia C-545/94<sup>4</sup> define los conceptos que establecen claridad y dirimen las diferencias entre impuesto y contribución especial. "**Contribución Especial:** Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, como es el caso de la valorización". "**Impuesto:** El contribuyente está obligado a pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación do ut des, es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado".

La misma Corte Constitucional amplía dicho concepto en 1996 a través de la Sentencia C495/98<sup>5</sup> "La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública. Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una "imposición de finalidad", esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia. La destinación de los ingresos por valorización, si bien la señala el legislador, no surge de la sola voluntad política de éste, sino de la naturaleza misma de la renta, que se constituye en orden a lograr, así sea en parte, el retorno de la inversión realizada por el respectivo organismo público..." (Subrayado fuera del texto original)

Según el Acuerdo Distrital No 7 de 1986, la contribución por valorización es "un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los

<sup>2</sup> Colombia. Congreso de la Republica. Ley 25 del 3 de noviembre de 1921

<sup>3</sup> Colombia. Decreto presidencial del 24 de junio de 1966. Por el cual se dictan normas sobre valorización.

<sup>4</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 545 del 1 de Diciembre de 1994 MP Dr. Fabio Morón Díaz.

<sup>5</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 495 del 15 de septiembre de 1998. MP: Dr. Antonio Barrera Carbonell



propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las obras”.<sup>6</sup> (Subrayado fuera del texto original)

En el Artículo 2º del citado Acuerdo establece: *“Las obras que causan valorización, de la siguiente manera. Causan contribución de valorización, las obras de interés público que benefician a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derechos público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá”.*

Es así como a través del tiempo se ha venido construyendo el concepto de valorización resaltando claramente dos elementos fundamentales. La destinación específica de los recursos, y el beneficio que se le genera a los bienes inmuebles gravados.

El Acuerdo 180 de 2005 contemplaba realizar en Bogotá un total de 137 obras entre intersecciones, andenes, vías, puentes peatonales y parques. Obras que benefician diferentes zonas de influencia establecidas en el mismo acuerdo, para lo cual el Concejo de Bogotá autorizó el cobro a los ciudadanos de una Contribución de Valorización, proyectando un recaudo de \$2,1 billones a junio de 2005.

El Acuerdo 398 de 2009 modificó el Plan de Obras contemplado en el Acuerdo 180 de 2005, se eliminaron 4 obras (113-114-312-313) y se incluyó una nueva. Este Acuerdo modifica de grupo dos obras, modifica los montos de distribución (obras para el Sistema General de Movilidad y obras para el Sistema de Espacio Público) y amplía términos del Acuerdo 180 de 2005. Además, autoriza al IDU para asignar y reasignar el monto de la contribución de valorización, correspondiente a la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 de obras, asignado durante la Fase I del Acuerdo 180 de 2005 y realizar las devoluciones que sean pertinentes, con valores debidamente indexados con el IPC a la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, se incluyó la tabla de liquidación para bienes de conservación, histórica, artística o arquitectónica.

El Acuerdo 445 de 2010 modifica el Anexo 4 del Acuerdo 180 (la tabla de nivel geoeconómico).

El Acuerdo 451/2010 modifica el Plan de Obras del Acuerdo 180 de 2005, modifica en 2 años el plazo de obras previstos con la anterior modificación, incluye la metodología que se tiene en cuenta para la distribución del ejercicio.

---

<sup>6</sup> Colombia. Bogotá. Acuerdo 7 de Mayo 29 1987

El Acuerdo 500/2012 modifica el Anexo 4 del Acuerdo 180 (la tabla de nivel geoeconómico) y prorroga en 2 años el término del Acuerdo 398 de 2009.

El Acuerdo 523/2013 ordena la construcción de 11 obras con recursos de la contribución de valorización, excluye de 82 obras, quedando entonces 54 vigentes.

La Contraloría de Bogotá se ha pronunciado anteriormente sobre los problemas, atrasos y sobre la crítica situación que presentaron las obras a ejecutar por el IDU con recursos de valorización.<sup>7</sup>

## 2. RAZONES QUE AMERITAN EL PRONUNCIAMIENTO:

El Acuerdo Distrital 180 de 2005 "*Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras*" ha sido una iniciativa ambiciosa en materia de construcción por este medio, inicialmente se incluyó un total de 137 obras, en 4 fases: Con 2 componentes:

- 121 obras de movilidad.
- 16 obras de espacio público.

En el año 2005 se fijó un valor a recaudar de \$2.103.117.895.856 para construir estas 137 obras en Bogotá entre la cuales se mencionaban intersecciones, andenes, vías, puentes peatonales y parques.

En 12 años (2005-2017) el recaudo fue de \$1.117.540.366.325 pesos, y se pagó al IDU por administración del mismo \$77.426 millones de pesos. Además los rendimientos financieros son de \$ 248.101.384.063 pesos.

Del recaudo disponible para inversión se han ejecutado en obra sólo el 47,5% \$505.950 millones y \$371.465 millones, es decir el 34,89%, ha sido destinado para adquisición de predios de obras incluso excluidas.

El Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 398 de 2009 y Acuerdo 523 de 2013 ordenó devolver \$223.591 millones, producto de la eliminación de seis obras.

---

<sup>7</sup> Pronunciamientos de la Contraloría de Bogotá. 18 de febrero de 2013. 30 de mayo de 2013. 20 de mayo de 2015. <http://www.contraloriabogota.gov.co/destino.asp?solicitud=informes.htm>



Aún así, a corte de 30 de marzo de 2017, falta devolver a los contribuyentes la suma de \$73.583 millones<sup>8</sup>, ya que el Distrito estableció como trámite para la devolución de dicha valorización que la solicitud fuera hecha por el mismo contribuyente, situación que se suma múltiples dificultades administrativas que han impedido devolver eficientemente los recursos a los ciudadanos.

En el siguiente cuadro relacionamos la información de Recaudo y rendimientos financieros:

INGRESO	VALOR
RECAUDO	1,117,540,366,325
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	248,101,384,063
TOTAL	1,365,641,750,388
SALDO EN BANCOS	*462,821,392,009

Fuente: Recaudo certificado por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo IDU

Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata

\*Saldo en bancos incluye un valor de \$14.159.164.771 producto de valorizaciones anteriores a 2005 que no fue tenido en cuenta en la tabla para el análisis. El valor en bancos total es de \$ 476.980.556.780

## 2.1 ESTADO DE LAS OBRAS PROPUESTAS EN EL ACUERDO INICIAL Y NIVEL DE EJECUCION DE LAS MISMAS.

Desde la aprobación del Acuerdo 180 de 2005, se han hecho varios acuerdos modificando el alcance de lo inicialmente previsto. De 140 obras propuestas, quedan para ejecución 54, es decir una disminución del 61% de la meta inicialmente trazada. Una disminución tan alta en el alcance de una iniciativa tan importante para la ciudad demuestra falencias estructurales en el proceso de planeación, y lo más grave, resulta diezmando la confianza de los contribuyentes, quienes ven que el impacto de las obras no fue el que se presentó para el cobro de la contribución.

<sup>8</sup> Fuente: Subdirección técnica de operaciones – IDU-

Hasta mayo de 2017 tan sólo se logró la terminación de 41 obras, que equivalen al 29% de las propuestas con recursos de valorización.

ACUERDO	PROYECTADAS	EXCLUIDAS	ELIMINADAS	A EJECUTAR	EJECUTADAS
Acuerdo 180/2005	137			137	<b>41 (29%)</b>
Acuerdo 398/2009	1		4	134	
Acuerdo 523/2013	2	80	2	54	
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>80</b>	<b>6</b>	<b>54</b>	

Fuente: Acuerdos 180/2005, 398 de 2009, 523 de 2013. IDU  
Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata.

Se realizó el análisis de la información de las obras incluidas en el Acuerdo 180 de 2005, para lo cual se establece la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE OBRAS
CONSTRUIDAS	41
EN RIESGO (8 obras con diseños pero sin iniciar obra y 5 obras con inicio de construcción)	13
EXCLUIDAS	86
<b>Total de Obras</b>	<b>140</b>

Fuente: Acuerdo 180/2005 y Acuerdos Modificatorios Contribución de Valorización/ Análisis Equipo comisionado abril de 2017

Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata

Los recursos comprometidos han tenido la siguiente clasificación:

TIPO DE GASTO	VALOR
Estudios y Diseños	19,506,363,376
Adquisición de Predios	371,465,401,635
Obras	505,949,714,135
<b>TOTAL</b>	<b>896,921,479,146</b>

Fuente: Oficina asesora de Planeación IDU / Análisis Equipo comisionado abril de 2017  
Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata

El modelo de financiación de obras por valorización no ha contado con fundamento técnico de planeación que permitiera establecer el costo real de las obras, el impacto efectivo en el mayor valor de los inmuebles, ni garantizar la construcción de la totalidad de las mismas, esto se comprueba ya que luego de 12 años no se lograron los resultados propuestos, generando una gestión lenta, inoportuna, ineficiente, ineficaz y antieconómica.

## 2.2 COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO Y LA DEVOLUCION EFECTIVA DE LOS RECURSOS AL CONTRIBUYENTE.

RECAUDO	VALOR
Recaudo proyectado	2.103.117.895.856
Recaudo	1.117.540.366.325
Rendimientos Financieros (+)	248.101.384.063
Costo de Administración (-)	77.426.362.154
Devoluciones Realizadas (-)	150.008.148.537
Devoluciones Pendientes (-)	73.582.743.431

Fuente: Acuerdo 180 de 2005. Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización – IDU  
Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata



Por todo lo anterior, el IDU, entidad encargada del recaudo, la administración de los recursos y la posterior ejecución de las obras, ha sido ineficiente en la labor encomendada, lo cual además, ha generado la pérdida del costo de oportunidad por la no realización de las obras.

La falta de planeación fue tan grave, que el Concejo de Bogotá se vio obligado a ordenar la devolución de parte de lo recaudado como consecuencia de la eliminación de seis obras. Sin embargo, y aún cuando existe una orden explícita de esta Corporación materializada en los Acuerdos 398 de 2009 y 523 de 2013 sobre la devolución de los recursos a los contribuyentes, el IDU no ha tenido la capacidad de concretar dicha devolución al punto que a corte de marzo de 2017 no se ha devuelto el 32.90% de los recursos que se ordenaron regresar.

RECURSOS OBJETO DE DEVOLUCION	VALOR
Total ordenado para devolución	223.590.891.968
Total efectivamente devuelto	150.008.148.537
Recursos no devueltos al contribuyente	73.582.743.431

Fuente: Subdirección técnica de operaciones – IDU – 20175650232361  
Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata

### **2.3 ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL Y RIESGO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

Por todo lo anterior, la situación actual de la contribución de valorización, es compleja y difícil, es evidente que la falta de una metodología eficiente no permitió una seguridad en la utilización de esta herramienta fiscal. Es así, como el Acuerdo de valorización 180 de 2005, ha generado un escenario de incertidumbre y desconfianza en la ejecución de los recursos recaudados a los ciudadanos de Bogotá y por ende a la efectiva valorización de los inmuebles, elemento esencial de la contribución generando un posible riesgo fiscal, no solo por las eventuales reclamaciones al considerar los sujetos pasivos de la contribución que no se le valorizaron sus bienes, sino que además la desconfianza en este modelo de financiación puede menoscabar la cultura tributaria de la ciudad.



De la evaluación realizada por este Ente de Control, se evidenció además, que de las 86 obras excluidas o eliminadas no construidas, 26 fueron objeto de estudios y diseños por valor de \$10.968 millones con recursos de valorización, los cuales podrían estar obsoletos o con necesidad de actualización, lo que indicaría que estos recursos no cumplieron con la finalidad con que fueron concebidos generando también un riesgo fiscal.

Finalmente, se observa además que se encuentra en riesgo de pérdida recursos, la suma de \$342,213 millones provenientes de valorización, que corresponden a los compromisos asumidos a la fecha, para 11 obras de las cuales ocho (8) no han sido contratadas para construcción y tres (3) obras iniciadas y no terminadas.

A continuación se relacionan obras no terminadas:

OBRAS PROPUESTAS POR VALORIZACIÓN - EN RIESGO				
Número de Obra	Descripción	Compromiso Acuerdo	otras fuentes	ESTADO
110	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122	35,011,254,786	15,333,511,275	SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN
511	Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183)	16,824,097,038	378,000,000	SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN
512	Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Avenida Paseo los Libertadores (Autopista Norte)	44,527,000,000		SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN

OBRAS PROPUESTAS POR VALORIZACIÓN - EN RIESGO				
Número de Obra	Descripción	Compromiso Acuerdo	otras fuentes	ESTADO
141	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Santa Bárbara (AK 19)	21,595,633,713	597,227,358	SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN
108	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91	16,479,797,871	779,653,622	SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN
109	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá	58,850,382,080		SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN
116	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)	62,630,535,934	5,326,997,076	EN CONSTRUCCIÓN
115	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)	50,475,649,114	1,802,498,957	EN CONSTRUCCIÓN
175	Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)	1,172,245,158		EN CONSTRUCCIÓN
190	Avenida Ferrocarril de Cra 93 a Carrera 100	9,924,258,325	44,300,000	SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN



OBRAS PROPUESTAS POR VALORIZACIÓN - EN RIESGO				
Número de Obra	Descripción	Compromiso Acuerdo	otras fuentes	ESTADO
169	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)		462,825,791	SIN INICIAR CONSTRUCCIÓN
	<b>TOTAL INVERTIDO</b>	<b>317,490,854,019</b>	<b>24,725,014,079</b>	<b>342,215,868,098</b>

Fuente: Subdirección técnica de operaciones – IDU – 20175650232361  
Elaboró: Dirección de Reacción Inmediata.

### 3. CONCLUSIONES

Es fundamental recordar que el principio de planeación es esencial en toda actividad Estatal, y con mayor razón, los recursos provenientes de valorización cuya destinación es específica y por su naturaleza debe contribuir con celeridad a la generación de mayor valor de los bienes inmuebles de quienes aportaron en dicha contribución. Estos deben contar como mínimo con estudios y diseños de ingeniería básica y estudios prediales, de tal manera que se pueda determinar con certeza la viabilidad de las obras, para que el hecho de generar valor a los bienes inmuebles sea desarrollado plenamente en los tiempos y las condiciones del proyecto, siendo así la única manera de mantener la confianza del ciudadano en estos modelos excepcionales de financiación de obras públicas.

El cálculo de los costos de una obra de infraestructura es fundamental para definir el cobro que debe hacerse al beneficiado, es decir al contribuyente o sujeto pasivo de la contribución. Es por eso que el cálculo de costos no debe partir de una idea o anteproyecto solamente, sino que debe ser el fruto de un ejercicio de planeación detallado, o al menos de ingeniería básica, que permita determinar con alguna precisión los costos de la obra proyectada y el mayor valor generado por la contribución a los inmuebles.

Una vez determinada la valorización para un proyecto específico y dado la particularidad de la contribución para financiar dichas obras, no sólo no se debe sino que no se puede distraer los recursos en obra diferente, menoscabando la confianza del ciudadano que espera el beneficio traducido en un mayor valor de su inmueble, entiéndase que hacerlo implicaría una destinación diferente a la perseguida con la contribución, en contravía de la normatividad que la reglamenta y desvirtuando el elemento esencial de la misma.

No hay que perder de vista que la generación de valor para determinado bien inmueble es la contraprestación de la contribución de valorización. Esta es, precisamente, la razón principal por la cual se habla de contribución y no de impuesto según lo preceptuado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Es entonces que al haber el Distrito realizado el recaudo por este concepto y no haber ejecutado las obras que presuntamente generaría el incremento en el valor del inmueble, que la figura tributaria se desnaturaliza y queda sin sustento la causa del recaudo. Se generaría entonces un *“recaudo sin justa causa”* en el cual se incrementaría el patrimonio del Distrito y disminuiría el patrimonio de los contribuyentes, quienes cobijados bajo el principio de la confianza legítima, cancelaron la valorización y no ven la materialización de las obras anunciadas. Esto sin duda, pone al Distrito en riesgo fiscal por las posibles reclamaciones que surjan a la vida jurídica por el inconforme proceso de valorización.

Por otro lado, el hecho de que la devolución de los recursos se haya visto obstaculizada por diferentes trámites administrativos, que hacían difícil para el ciudadano recuperar lo pagado denota un accionar por parte de las entidades del Distrito que afectan los intereses de los bogotanos. Se debe entonces analizar, si es el Instituto de Desarrollo Urbano la entidad que debió realizar el recaudo, o si existe entidad distrital que tenga mayor experticia, capacidad y que tenga la posibilidad de hacer una devolución efectiva de los recursos al ciudadano o el cruce con otras obligaciones.

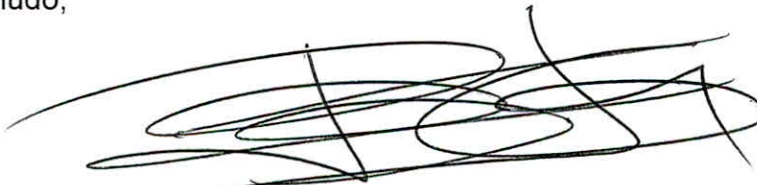
El cobro de valorización debe tener en cuenta todas las variables que posibilitan la generación de valor para el inmueble (la distancia a la obra, los metros cuadrados construidos, el área del lote, el tipo de inmueble y su uso, las condiciones socio económicas, entre otras), deben ser estudiadas con rigor para permitir un cobro equitativo y justo determinado en el verdadero valor futuro que adquiere un inmueble.





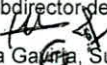

Es lamentable que una fuente válida de financiación haya sido deficientemente administrada, frustrando la esperanza de miles de contribuyentes, quienes con esfuerzo y responsabilidad ciudadana aportaron sus recursos y no vieron materializadas las obras planteadas. Esto sin duda afecta la confianza de los ciudadanos en sus Instituciones.

Finalmente, se concluye que la gestión frente a la construcción de obras financiadas mediante esta fuente excepcional ha sido inoportuna, ineficiente, ineficaz y antieconómica, no ha generado la marca positiva que se propuso hace 12 años, conllevando atrasos y gran impacto negativo en el patrimonio público distrital, generando riesgos de pérdida de recursos valiosos para la ciudad, los cuales no han sido suficientemente considerados, en aras de garantizar la debida transparencia, calidad de la información, objetividad, razonabilidad, conveniencia y oportunidad que soporte técnicamente la toma de decisiones.

Cordial saludo,



**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Aprobó: Carlos Gabriel Camacho Obregón. Director de Estudios de Economía y Política Pública   
Aprobó: Belén Sanchez Cáceres. Directora de Reacción Inmediata   
Revisó: Luis Alfredo Sánchez, Subdirector de Política Pública. Hugo Torres Hernández, Subdirector de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero   
Proyectó y Elaboró: Carmen Aldana Gauría, Sub. Estudios Económicos y Fiscales. Yanet Rojas, Patricia Benítez   
Profesionales especializados DRI.